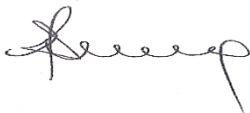


RADICACION 2020-276-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy trece de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con el NIT 800.149.496, por las condenas ordenadas en la sentencia del 16 de junio de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 16 de junio de 2021 por este despacho.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **RICARDO MURILLO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.834.426 y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con el NIT 800.149.496., por las siguientes sumas:

- A. DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 2.421.850**, por concepto de retroactivo pensión de la garantía de pensión mínima, condena contenida en la sentencia de fecha 16 de junio de 2021.
- B.** Por los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 causados sobre la cantidad indicada en el literal **A)**, **desde el 24 de mayo de 2018** hasta cuando se realice el pago por concepto de retroactivo pensión, a la tasa máxima de interés moratorio vigente, certificada por la Superintendencia Financiera para el interés corriente bancario, para el momento en que se lleve a cabo el pago.
- C. TRESCIENTOS CINCUENA MIL PESOS (\$350.000)** por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho de la sentencia del 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con el NIT 800.149.496 en los bancos: BANCOCOLMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR. Oficiése a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

**RADICACION 2020-276-01
EJECUTIVO**

Limítese esta medida en la suma total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000).

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

CUARTO: Sobre costas y gastos del presente proceso se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **13 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.106** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria